

73
Se tenta
tren

Talcahuano, veintidós de mayo de dos mil diecisiete.-

VISTOS:

1°.- A fs. 1 a 7 Jorge Pereira Aburto, constructor civil, domiciliado en pasaje 19 N° 1535, Los Fresnos, sector Collao, Concepción, formula denuncia por infracción a los artículos 3 letras d) y e), 4, 14, 20 letras a), c) y f), 26, 21 inciso 3, 23, 24, 26, 27, 50 y 58 entre otros, de la Ley sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, en contra de TUA RETAIL S.A., del giro de su denominación, representada por Jennifer Morales, jefa comercial, ambos con domicilio en Autopista Concepción Talcahuano N° 8671 local 8, Talcahuano, solicitando se sancione a infractora al máximo de las multas legales y demás sanciones, por las consideraciones de hecho y de derecho que expone: El 21 de diciembre de 2015 compró de regalo de navidad una plancha gama para alisar el cabello por un valor de \$ 59.990. El día 25 de diciembre de 2015 su señora quiso utilizar la plancha, pero esta funcionó mal dañando su cabello. El 29 de diciembre de 2015 se dirigió a la tienda a solicitar la anulación de la venta por encontrarse dentro de plazo legal, a lo que personal de la empresa se negó señalando que el protocolo de la empresa consistía en llevar la plancha al servicio técnico de reparación, para revisar el aparato. Con fecha 30 de diciembre de 2015 realizó el reclamo en el Servicio Nacional del Consumidor, la demandada responde que no se encontraba dentro de los 10 días de devolución, y que el protocolo exige llevar el producto al servicio técnico. Asimismo, deduce contra la denunciada demanda civil de indemnización de perjuicios, solicitando que sea condenada al pago de la suma de \$ 5.000.000 por concepto de daño moral, más reajustes e intereses legales, y costas.

2°.- A fs. 29 y siguientes Juan Pablo Pinto Geldrez, en representación del Servicio Nacional del Consumidor Región del Bío Bío se hace parte atendido el interés general de los consumidores en los términos que establece el artículo 58 letra g) de la Ley 19.496.

3°.- Que se celebró el comparendo de contestación, conciliación y prueba con la sola comparecencia de la denunciada y demandada TUA Retail S.A. representada por su apoderado Marcelo Escobar Arriagada, y en rebeldía del denunciante y demandante Jorge Pereira Aburto y del Servicio Nacional del Consumidor.

El compareciente contesta la denuncia infraccional y demanda civil por escrito, el que se tiene como parte integrante del comparendo y se agrega a fs. 59 y 60 de autos, y en el que se solicita el rechazo de la acción infraccional deducida, con costas, basado en los argumentos de hecho y Derecho que expone: Su parte niega que los hechos se hayan verificado en la forma que señala el denunciante, no son efectivos ninguno de

los hechos expuestos en la denuncia, lo único efectivo es que la denunciante compró el artículo que señala y percatándose que tenía un defecto prefirió hacer uso de este sin tomar las precauciones que cualquier persona juiciosa utilizaría, la denunciante debió concurrir a la tienda vendedora y hacer efectiva la garantía. Agrega que la indemnización de \$ 5.000.000 que demanda pone en evidencia el interés económico detrás de la denuncia, que busca solo obtener un provecho económico. Contesta la demanda civil solicitando sea rechazada en todas sus partes con costas, conforme a lo expuesto, agregando que quien demanda civilmente no es quien sufrió el daño.

Se incorpora a la audiencia Paulina Cid Muñoz en representación del Servicio Nacional del Consumidor.

Se llama a las partes a conciliación, la que no se produce por la rebeldía Jorge Pereira Aburto.

Se recibe la causa a prueba, y los comparecientes rinden la siguiente:

Marcelo Escobar Arriagada: Se fija audiencia para que absuelva posiciones Jorge Pereira Aburto.

Paulina Cid Muñoz: Ratifica los documentos acompañados por su parte y que rolan de fs. 21 a 28.

4°.- A fs. 69 se tiene por desistido al abogado Marcelo Escobar Arriagada de la absolución de posiciones de Jorge Pereira Aburto.

Se trajeron los autos para fallo.

CONSIDERANDO:

1°.- Que Jorge Pereira Aburto dedujo contra Tua Retail S.A., representada por su jefe comercial Jennifer Morales, denuncia por infracción a los artículos 3 letras d) y e), 4, 14, 20 letras a), c) y f), 26, 21 inciso 3, 23, 24, 26, 27, 50 y 58 entre otros, de la Ley sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, y demanda civil de indemnización de perjuicios, fundada en la compra con fecha 21 de diciembre de 2015 de un plancha de pelo que presentó deficiencias de funcionamiento.

2°.- Que Marcelo Escobar Arriagada en representación de Tua Retail S.A. contestó la denuncia y demanda civil interpuestas solicitando su rechazo, argumentando como se ha reseñado en lo expositivo del fallo.

3°.- Que el actor no rindió prueba alguna dirigida a acreditar los hechos en que funda sus acciones.

4°.- Que analizados los antecedentes de autos de conformidad con las normas de la sana crítica, el Tribunal concluye que, no habiéndose acreditado en el proceso los hechos que sirven de fundamento a las acciones infraccional y civil interpuestas, no se ha configurado violación a lo

T-1
Setenta y
cinco

dispuesto en los artículos de la Ley 19.496 citados por el denunciante, ni infracción a alguna otra disposición de ese cuerpo legal, y en consecuencia procede rechazar la denuncia y demanda civil de indemnización de perjuicios interpuestas por Jorge Pereira Aburto en contra del proveedor TUA Retail S.A. representada por su jefe comercial Jennifer Morales.

Y con arreglo, además, a lo dispuesto en los artículos 1, 2, 4, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 22, 23, 25 y demás pertinentes de la Ley 18.287, artículos 1, 13 y 14 de la Ley 15.231, y artículos 1, 2, 50 y siguientes, y 58 bis de la Ley 19.496, y 144 del Código de Procedimiento Civil,

SE DECLARA:

Que se rechazan con costas la denuncia y la demanda civil de indemnización de perjuicios deducidas por Jorge Pereira Aburto contra TUA Retail S.A. representada por Jennifer Morales, ya individualizados.

Anótese, notifíquese, dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 58 bis de la Ley 19.496 si procediere, y archívese en su oportunidad.-

Dictada en causa Rol N° 1.471-16, por María Esther Martínez Silva, Juez titular.

CERTIFICO: Que la presente fotocopia es fiel a su original, que tengo a la vista.
Talsahuano, 24 de Julio de 2017

SECRETARIA

